

XALAPA, VER, 29 DE JUNIO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 65/2009

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

HECHOS:

DEL INFORME RENDIDO POR LAS AUTORIDADES IMPLICADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, LOS CUALES HAN QUEDADO DESCRITOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, ASÍ COMO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL MATERIAL PROBATORIO RECABADO DURANTE LA INTEGRACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE DEMOSTRÓ QUE EL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, AL MOMENTO DE INTERVENIR Y DETENER A "C1" (QUEJOSO), ELEMENTOS PERTENECIENTES A LA OTRORA **POLICÍA MINISTERIAL** CON DESTACAMIENTO EN ÉSTA CIUDAD, INVOCARON INNECESARIAMENTE EL USO DE LA FUERZA FÍSICA, RESULTANDO CON ELLO LESIONADO EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, TAL Y COMO SE DEMUESTRA EN EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO MÉDICO, EN DONDE SE HIZO CONSTAR QUE EL QUEJOSO PRESENTA "...1.-DORSALGIA POSTRAUMÁTICA BILATERAL 2.- SÍNDROME DEPRESIVO COMO SECUELA DE TORTURA FÍSICA Y PSÍQUICA. DICHAS LESIONES TARDAN EN SANAR MAS DE QUINCE DÍAS..."

SE TIENE ACREDITADO QUE "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA ANTES POLICÍA MINISTERIAL DESTACAMENTADOS EN ÉSTA CIUDAD, NO CONTABAN CON ORDEN DE APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN, ARRESTO O PRESENTACIÓN EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE DIERA LEGALIDAD A DICHA DETENCIÓN, O EN SU CASO, TAMPOCO FUE SORPRENDIDO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO Ó INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, ES DE RESALTAR TAMBIÉN QUE EL LIC. "S3", VALIDÓ LA DETENCIÓN ILEGAL DE LA CUAL FUE OBJETO EL HOY QUEJOSO, ADEMÁS DURANTE LA MISMA LOS APREHENSORES INVOCARON INNECESARIAMENTE EL USO DE LA FUERZA FÍSICA, RESULTANDO CON ELLO LESIONADO EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, HECHO DEMOSTRADO CON EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO MÉDICO DE LESIONES, PRECISADO EN EL APARTADO DE EVIDENCIAS DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, SIN QUE EXISTA PRUEBA ALGUNA QUE DESVIRTÚE LO CONTENIDO.

DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO DEL INFORME QUE RINDE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, SE LLEGO A CONOCER QUE LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS NARRADOS POR EL QUEJOSO, FUERON "S1" Y "S2", JEFE DE GRUPO HABILITADO Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO "S3", AGENTE SÉPTIMO DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE ÉSTA CIUDAD CAPITAL.

ESTE ORGANISMO HACE UN LLAMADO ESPECIAL DE FORMA RESPETUOSA Y ATENTA AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, A FIN DE QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES A QUIEN CONSIDERE PERTINENTE, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE EVITEN LOS ACTOS COMO LOS COMETIDOS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SÉPTIMO INVESTIGADOR DE ÉSTA CIUDAD CAPITAL, QUIEN AÚN Y CUANDO COMO YA SE SEÑALÓ EN EL CUERPO DE LA PRESENTE, LA DETENCIÓN

DEL QUEJOSO FUE INDEBIDA, EL REPRESENTANTE SOCIAL ANTES CITADO, CONVALIDO EL ACTUAR ILEGAL DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL) E INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS Y TORTURA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS "S3", "S1" Y "S2", AGENTE SÉPTIMO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE XALAPA, VER., JEFE DE GRUPO HABILITADO Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, POR HABER VIOLENTADO CON SU ACTUAR LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1", EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

B. DERIVADO DEL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁ GIRAR INSTRUCCIONES A LA SUBPROCURADURIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DE ESA INSTITUCIÓN, PARA EFECTOS DE QUE RINDA UN INFORME BIMESTRAL DEL AVANCE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, PUNTO QUE NO SE CONSIDERARÁ POR CUMPLIDO HASTA EN TANTO NO SE EMITA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN.

C. SE BRINDE CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

D. SE GIREN INSTRUCCIONES AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE PROMUEVA LA CAPACITACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.